

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01275-00.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **TITO ARMANDO ÁVILA SANCHEZ** contra **FILIBERTO HERRERA MUÑOZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto de la letra de cambio No. 01.

a. Por la suma de **\$10.000.000,00, M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique su pago.

2. Respecto de la letra de cambio sin número.

b. Por la suma de **\$20.000.000,00, M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique su pago.

3. Respecto de la letra de cambio No. 03.

c. Por la suma de **\$20.000.000,00, M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique su pago.

4. Respecto de la letra de cambio No. 04.

d. Por la suma de **\$10.000.000,00, M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique su pago.

5. Respecto de la letra de cambio No. 05.

e. Por la suma de **\$12.000.000,00, M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique su pago.

6. Respetto de la letra de cambio No. 02.

f. Por la suma de **\$15.000.000,00, M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique su pago.

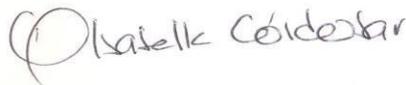
7. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **OSCAR ALEXANDER MAYORGA MAYORGA**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago

Notifíquese (2),



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **26 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ